



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00497-00.

Si bien es cierto que a través de proveído adiado a 4 de febrero hogaño, la Judicatura requirió a la reclamante, a fin de que concretara las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes raíces aquí comprometidos, también lo es que, dentro del lapso otorgado para llevar a cabo esa carga ritual, el gestor adjetivo de la mencionada interesada, aparte de informar lo ocurrido con los aducidos gravámenes, indicando que acudió ante la autoridad competente, con miras a lograr su consolidación, busca que **de una vez se adelante el emplazamiento dirigido a la encartada**, es decir que, a cambio de materializar las aducidas figuras precautorias, por su propia cuenta solicita que se inicien los actos orientados a enterar a la rogada respecto del accionamiento planteado, lo que **es viable**, ya que se trata de un acto de parte, desarrollado por quien ha promovido la compulsión, renunciando a la concreción de las afectaciones impuestas, antes de enterar a su contraparte.

En definitiva, **por secretaría, llévase a cabo la aducida forma de publicidad**, a tenor de lo normado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y según lo ordenado en el num. 3º del mandamiento de pago (auto de 10 de diciembre del año inmediatamente anterior).

Así, transcurrido el lapso de ley, después de haberse introducido el aducido emplazamiento (15 días), sin que la convocada hubiera concurrido, se designará curador *ad litem*.

Por último, al margen de lo expuesto, **se ponen en conocimiento**, para los fines de rigor, las contestaciones adosadas por diversas instituciones financieras, en punto a las limitaciones cautelares decretadas en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d29abc1a4bf5c45dde7bcf932e2b1531f83070f73458624346b869f17071e
35**

Documento generado en 10/03/2021 03:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**